



Ciudad de México a veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "LOM CHAP", con giro de tintorería y lavandería, ubicado en prolongación Centenario, sin número (con fotografía de referencia) Colonia San Mateo, código postal 01580, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, legalmente constituida como establecimiento mercantil denominado "TINTORERÍA Y LAVANDERÍA LOM CHAP", con giro de lavandería y tintorería, ubicado en Avenida Centenario número 12 local A, Colonia Ejido San Mateo, código postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2024, para el establecimiento mercantil denominado "LOM CHAP", con giro de tintorería y lavandería, ubicado en prolongación Centenario, sin número (con fotografía de referencia) Colonia San Mateo, código postal 01580, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. NANCY VIZARRETEA GABRIEL, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0298, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA MEDIANTE VIERNES EN TU COLONIA, POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, PARA CORROBORAR QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITEN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO" (SIC)
- 2.- Siendo las dos horas con cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "LOM CHAP", con giro de tintorería y lavandería, ubicado en





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1060/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2024

Página 2 de 11

prolongación Centenario, sin número (con fotografía de referencia) Colonia San Mateo, código postal 01580, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargada quien se identificó con credencial para votar [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin nombrar a testigo alguno.

3.- Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/2604/2024 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "LOM CHAP", con giro de tintorería y lavandería, ubicado en prolongación Centenario, sin número, Colonia San Mateo, código postal 01580, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha treinta de abril y dos de mayo ambos de dos mil veinticuatro, se recibieron escritos con número de folios 2629 y 2712 signados por la [REDACTED], mediante el cual pretende dar contestación a la orden de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2024, escritos a los cuales le recayó el ACUERDO DE PREVENCIÓN número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1175/2024 de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro mediante el cual se le previno al promovente a efecto de que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de dicho proveído, acreditará su interés legítimo y/o jurídico en relación al establecimiento mercantil visitado a través de las documentales legales e idóneas señaladas en dicho acuerdo, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrá por no presentado su escrito de observaciones, acuerdo en mención fue notificado en fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

5.- Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/350/2024, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de la Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil denominado "LOM CHAP", con giro de tintorería y lavandería, ubicado en prolongación Centenario, sin número, Colonia San Mateo, código postal 01580, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México"

6.- Con fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-137/2024, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil denominado "LOM CHAP", con giro de tintorería y lavandería, ubicado en prolongación Centenario, sin número (con





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1060/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2024

Página 3 de 11

fotografía de referencia) Colonia San Mateo, código postal 01580, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México no contaba con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro.

7.- Con fecha **catorce de mayo de dos mil veinticuatro** se recibió escrito con número de folio **2949** signado por la [REDACTED], mediante el cual solicita se deje sin efectos y se archive el presente expediente, escrito al cual le recayó el ACUERDO DE TRAMITE número **AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1419/2024** de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro. El acuerdo en mención fue notificado en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

8. Con fecha **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro** se emitió ACUERDO DE EFECTIVO APERCIBIMIENTO número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1420/2024**, mediante el cual se le hizo de conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado, que se hizo EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO señalado en el acuerdo de prevención **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1175/2024** en sentido de TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES ingresado en la DIRECCION DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA de esta Alcaldía, de fecha treinta de abril y seis de mayo ambos de dos mil veinticuatro; toda vez que omitió exhibir la documental legal e idónea en original y/o copia certificada con la cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento visitado. El acuerdo en mención fue notificado el día seis de junio de dos mil veinticuatro.

9.- Con fecha **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro** se recibieron escritos con número de folios **3203** y **3204** signados por la [REDACTED] mediante el cual manifiesta que se decrete el asunto como total y definitivamente concluido y exhibe diferentes documentales sin acreditar su interés jurídico y/o legítimo, escritos a los cuales le recayó el ACUERDO DE TRAMITE número **AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1421/2024** de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro. El acuerdo en mención fue notificado en fecha seis de junio de dos mil veinticuatro.

10. Con fecha **seis de junio de dos mil veinticuatro** se recibió escrito con número de folio **3410** signado por la [REDACTED] mediante el cual solicita el levantamiento de sellos de suspensión de actividades, toda vez que ya cuenta con el documento legal e idóneo con el cual acredita el legal funcionamiento de su actividad mercantil, escrito al cual le recayó el ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES número **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-LD-064/2024**. El acuerdo en mención fue notificado en fecha once de junio de dos mil veinticuatro y ejecutado el día catorce de junio de dos mil veinticuatro.

11. Con fecha **doce de julio de dos mil veinticuatro** esta autoridad emitió el Acuerdo de Visita de Verificación Complementaria número **AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1772/2024**, con la finalidad de verificar lo siguiente:

1. REGISTRAR SUPERFICIE EXACTA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1060/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2024

Página 4 de 11

Visita que se llevó a cabo el día **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, cuyos resultados se asentaron en el acta de visita de verificación complementaria número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2024**, con número de orden **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC/054/2024**.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1060/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2024

Página 5 de 11

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2024** para el establecimiento mercantil denominado "LOM CHAP", con giro de tintorería y lavandería, ubicado en prolongación Centenario, sin número (con fotografía de referencia) Colonia San Mateo, código postal 01580, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

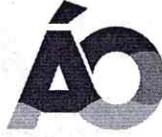
a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. NO EXHIBE DOCUMENTOS" (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN INSERTA QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y LA OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADA Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR ATENDIENDO LA PRESENTE DILIGENCIA CON LA C. [REDACTED] SU CARÁCTER DE ENCARGADA ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE Y LE EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI VISITA QUIEN ME PERMITE EL ACCESO SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN PLANTA BAJA CUAL SE OBSERVA UN ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ENTREGA DE PRENDAS EN EL INTERIOR OBSERVO UN BAÑO EN ÁREA DE LAVANDERÍA EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN SE OBSERVA UN ÁREA DE PLANCHADO DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1, 2, 3, 6 AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS, 4) SUPERFICIE ES DE 230 M2 DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, 5) NO CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA, 7) NO CUENTA CON ENSERES, NO OBSTRUYE VÍA PÚBLICA, 8) CUENTA CON UN EXTINTOR NO VIGENTE, 9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD USUARIOS Y EMPLEADOS Y NO ALTERA EL ORDEN PÚBLICO, 10) NO SE OBSERVA QUE GENERE RUIDO, 11) SI PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO 12 A), B), C), D) NO SE OBSERVA NINGÚN SEÑALAMIENTO, 13) NO EXHIBE NUMERO DE 911, 14) CUENTA CON





**CAJONES DE ESTACIONAMIENTO AL INTERIOR TRES SE
ENCUENTRAN BALIZADOS TODO LO ASENTADO EN EL MOMENTO DE
LA DILIGENCIA”(SIC)**

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE RESERVA MI DERECHO” (SIC)

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISON DE FECHA 16
DE ABRIL DE 2024, NO SE DESIGNAN TESTIGOS TODA VEZ QUE AL
MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO HAY PERSONAS QUE FUNJAN COMO
TAL SE ENTREGA COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE” (SIC)**

IV. De la Visita de Verificación Complementaria con número de orden **AÁO/DGG/DVA-
JCA/EM/VC/054/2024** emitida en atención al acuerdo de visita complementaria número
AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1772/2024, ejecutada por la [REDACTED]
[REDACTED] en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se desprenden las
siguientes observaciones:

a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de
la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

**“NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS YA QUE NO ES REQUERIDO EN EL
ALCANCE DE LA ORDEN”**

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado,
se asentó lo siguiente:

**“CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASÍ INDICARLO LA
NOMENCLATURA OFICIAL, SE ADVIERTE UN PREDIO EN DONDE SE
ENCUENTRAN DOS ESTABLECIMIENTOS UNO AUTOLAVADO Y EL
OTRO TINTORERIA Y LAVANDERIA DICHO AL QUE REFIERE LA ORDEN:
EN DONDE SOLICITA 1. REGISTRAR SUPERFICIE EXACTA DEL
ESTABLECIMIENTO TOMANDO COMO RESULTADO 97 M² (NOVENTA Y
SIETE METRSO CUADRADOS), SIENDO TODO LO QUE SE SOLICITA LA
ORDEN EN EL ALCANCE” (SIC)**

c) Leída el Acta, el visitado, manifestó:

“ME RESERVO MI DERECHO”

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes
observaciones en el apartado correspondiente:





“SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE ENTREGA EJEMPLAR DE LA PRESENTE ORDEN”

V. La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

VI. Siguiendo la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende el oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/350/2024**, recibido en fecha **treinta de abril de dos mil veinticuatro**, signado por de la Jefa de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de la Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, *no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil denominado “LOM CHAP”, con giro de tintorería y lavandería, ubicado en prolongación Centenario, sin número, Colonia San Mateo, código postal 01580, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México*

VII. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil denominado “LOM CHAP”, con giro de tintorería y lavandería, ubicado en prolongación Centenario, sin número (con fotografía de referencia) Colonia San Mateo, código postal 01580, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, legalmente constituida como establecimiento mercantil denominado “TINTORERÍA Y LAVANDERÍA LOM CHAP”, con giro de lavandería y tintorería,**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1060/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2024

Página 8 de 11

ubicado en Avenida Centenario número 12 local A, Colonia Ejido San Mateo, código postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe en las disposiciones siguientes:

El Artículo 10 apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del titular de los establecimientos.

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO EXHIBE DOCUMENTOS"

En atención a lo anterior, se confirma que la C. MARISELA DONAJI BADILLO en su carácter de titular del establecimiento mercantil visitado, incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, en el establecimiento mercantil denominado "LOM CHAP", con giro de tintorería y lavandería, ubicado en prolongación Centenario, sin número (con fotografía de referencia) Colonia San Mateo, código postal 01580, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, legalmente constituida como establecimiento mercantil denominado "TINTORERÍA Y LAVANDERÍA LOM CHAP", con giro de lavandería y tintorería, ubicado en Avenida Centenario número 12 local A, Colonia Ejido San Mateo, código postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, sin embargo no pasa desapercibido para esta autoridad que durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa la titular acreditó cumplir con la obligación señalada en el párrafo anterior al obtener su Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, expedido en fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, con Folio: [REDACTED] Clave del establecimiento: [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado TINTORERÍA Y LAVANDERÍA LOM CHAP, ubicado en Avenida Centenario





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1060/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2024

Página 9 de 11

número 12 local A, Colonia Ejido San Mateo, Alcaldía Álvaro Obregón, a nombre de la C. [REDACTED] con giro mercantil: Lavandería y tintorería, giro que se pretende ejercer: Servicio de tintorería, lavandería, planchadurería, servicio de sastrería, peletería y teñidos. En general recepción de ropa para lavado y planchado, superficie 99m², acreditándose así el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, por lo que esta autoridad determina conducente realizar **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil verificado, a cumplir con la OBLIGACION contemplada en el artículo 10 apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México DE TENER EN LO SUBSECUENTE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del mismo, RESERVANDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO A TRAVÉS DE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA C. MARISELA DONAJI CASTELLON BADILLO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VERIFICADO.

Así también hacer mención que durante la visita de verificación la Servidora Pública asentó que la superficie "**ES DE 230 M²**" (*sic*), sin embargo, en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la visita de verificación complementaria número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC/054/2024** a fin de corroborar la superficie exacta del establecimiento mercantil, en la cual la Servidora Pública Responsable asento: "**EN DONDE SE SOLICITA 1. REGISTRAR SUPERFICIE EXACTA DEL ESTABLECIMIENTO TOMANDO COMO RESULTADO 97 M² (NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**" por lo que esta autoridad determina que no existe sanción alguna.

VIII. Visto el análisis descrito en el considerando VII resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I, 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

"...Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*

...

V. La capacidad económica del infractor..."





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1060/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2024

Página 10 de 11

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "LOM CHAP", con giro de tintorería y lavandería, ubicado en prolongación Centenario, sin número (con fotografía de referencia) Colonia San Mateo, código postal 01580, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, legalmente constituida como establecimiento mercantil denominado "TINTORERÍA Y LAVANDERÍA LOM CHAP", con giro de lavandería y tintorería, ubicado en Avenida Centenario número 12 local A, Colonia Ejido San Mateo, código postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VII de la presente Resolución Administrativa se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil verificado, a cumplir con la OBLIGACION contemplada en el artículo 10 apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México DE TENER EN LO SUBSECUENTE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del mismo.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la [REDACTED] que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1060/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2024

Página 11 de 11

QUINTO. Notifíquese personalmente a la [REDACTED] en su carácter de titular y/o a su autorizado el [REDACTED] en el domicilio ubicado en Avenida Centenario, número 12, local A, Colonia Ejido San Mateo, código postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFF/pms



